



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 60/2014-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 101/2014**

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE
AGUASCALIENTES, ESTADO DEL MISMO
NOMBRE**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México a uno de marzo de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el oficio 6638/2016 signado por el Juez Primero de Distrito en Aguascalientes, recibido en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal y registrado con el número de folio 15169. Conste.

Ciudad de México a uno de marzo de dos mil dieciséis.

Acútese de recibido y agréguese al expediente, para que surta sus efectos legales, el oficio de cuenta suscrito por el Juez Primero de Distrito en Aguascalientes, mediante el cual remite sin diligenciar el despacho 80/2016 del índice de este Alto Tribunal.

Lo anterior, debido a que la resolución que se ordenó notificar mediante el despacho referido es la dictada en el recurso de reclamación 60/2014-CA, derivada de la controversia constitucional 101/2014; sin embargo, se anexó otra resolución correspondiente al recurso de reclamación 14/2015, derivada de la controversia constitucional 27/2015; por tanto, el juez oficiante estuvo imposibilitado para ordenar la diligencia respectiva.

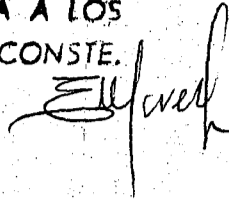
En esas circunstancias, con la resolución del recurso correspondiente gírese de nueva cuenta el despacho respectivo.

Cúmplase y, en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EAPV/TJP

EL 02 MAR 2016; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

